

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo**

**Recurrente: Angel Herrera**

**Expediente: 278/2015**

**Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 278/2015, promovido por Angel Herrera, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince, Angel Herrera, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00548015, en la cual expresamente requería:

*“ubicación de todos los inmueble que renta el municipio? que direcciones, areas o depencias estan en cada inmueble? cunato pagan de renta por cada uno de estos inmuebles?.” (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Saltillo da respuesta a la solicitud de información:

BENEFICIARIO	DIRECCION RESPONSABLE	DIRECCION	IMPORTE MENSUAL
ALVARO MORALES RODRIGUEZ	EDUCACION	OFICINAS DE LA DIRECCION. UBICADO EN CALLE CARMEN ADQUIRIE NUMERO 451.	\$13,920.00
ANA OSCILA NIETO ISHUZA	ECOLOGIA	FINCA UBICADA EN CALLE GRAL. HIPOLITO CHARLES S/N ENTRE ANTONIO CARDENAS Y JOSE MARIA GORIBAR DE LA COLONIA BELLAVISTA, CASETA DE VERIFICACION VEHICULAR.	\$7,276.10
CARLOS QUINTANILLA RODRIGUEZ	DESARROLLO URBANO	OFICINAS DE LA DIRECCION Y CENTRO HISTORICO CALLE GUILLERMO PURCELL NO. 242. ZONA CENTRO.	\$40,000.00
GABRIELA AURORA ORTIZ BACKHUS	SERVICIOS PRIMARIOS	INMUEBLE ARRENDADO, DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE CALZADA LOS MAESTROS NO 1035 PARA ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES DE BASURA.	\$6,032.00
INMOBILIARIA MACADAM, SA DE CV	CATASTRO	CALLE PERIFERICO LUIS ECHIVERRIA ALVAREZ Nº 1700-A ZONA INDUSTRIAL BODEGA Nº 7 DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO SUPERFICIE DE 18 MTS 2 GUARDAR BIENES MUEBLES	\$1,592.32
INMOBILIARIA MACADAM, SA DE CV	CATASTRO	CALLE PERIFERICO LUIS ECHIVERRIA ALVAREZ Nº 1700-A ZONA INDUSTRIAL BODEGA Nº 57 DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO SUPERFICIE DE 18 MTS 2 GUARDAR BIENES MUEBLES	\$1,592.32
INMOBILIARIA MACADAM, SA DE CV	SISTEMAS	CALLE MELTOR SAUCEDO Nº 134 BODEGA Nº 48 DE LA COLONIA AVICOLA DE ESTA CIUDAD SUPERFICIE 42 MTS 2 GUARDAR BIENES INMUEBLES	\$2,792.34
ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES	SERVICIOS CONCESIONADOS	OFICINAS DE LA DIRECCION, ESPECTACULOS, PISCOS, MERCADOS, PARQUIMETROS BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 1556. COLONIA REPUBLICA.	\$68,000.00
JULIETA LILIA GONZALEZ FLORES	DIR. DE DESARROLLO SOCIAL	CALLE CUATROCIELEGAS 1939 COL. REPUBLICA (DEPARTAMENTO CIAC)	\$13,975.50
LIANA LUCIA CABELLO TREVINO	SERVICIOS CONCESIONADOS	FINCA MARCADA CON EL NUMERO 3952 DE LA CALLE CANDELA, COLONIA REPUBLICA. PONIENTE PARA LA DIRECCION DE ALCOHOLES	\$20,580.00
LUCIA DEL CARMEN TREVINO HERNANDEZ	REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	OFICINAS DE LA DIRECCION. CALLE DE LA CRUZ NO. 194, COL. JARDINES DEL VALLE.	\$13,920.00
LUIS GUSTAVO FLORES VELAZQUEZ	SERVICIOS CONCESIONADOS	INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 1081 DE LA CALLE HIDALGO EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD PARA BODEGA DE MERCADO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS CONCESIONADOS	\$6,960.00
MARCOS NEMO ESPINOSA STROZZI	TRANSITO Y VIALIDAD	RANCHO MOTEL LOS MAGUIYES EN CARRETERA #57 KM 869 QUE OCUPA LA ACADEMIA DE POLICIA	\$32,830.19
MARIA CRISTINA DOMINGUEZ FLORES	TRANSITO Y VIALIDAD	INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 506-1 DE LA CALLE DE MUZQUIZ ZONA CENTRO, CASETA DE POLICIA	\$3,764.65
OFELIA JOSEFINA OCHOA SILLER	TURISMO	OFICINAS DE LA DIRECCION CALLE ALLENDE 124 ZONA CENTRO	\$13,920.00
ROSA AMELIA DE LA FUENTE RODRIGUEZ	TENENCIA DE LA TIERRA URBANA MUNICIPALES	CALLE PURCELL Nº 119 ZONA CENTRO, OFICINAS DEL JUZGADO MUNICIPAL.	\$17,960.00
VIRGILIO VERDUZCO ROSAN	INSTITUTO DE LA MUJER	FINCA UBICADA EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS Nº 117 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA. OFICINAS DE LA DIRECCION	\$9,860.00
YOLANDA DEL ROSARIO CEPEDA DAVILA	FOMENTO ECONOMICO	ABASOLO 2156-1, FRACCIONAMIENTO GUANAJUATO OFICINAS DE LA DIRECCION	\$ 27,560.00

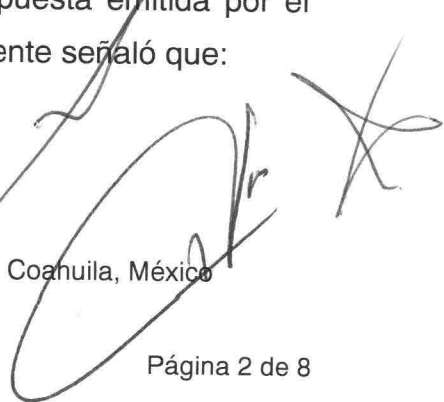




**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Angel Herrera, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

**“falta informacion.” (sic)**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 278/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día once (11) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Saltillo, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACION.** El veintitrés (23) de septiembre el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión en el mismo tenor de la respuesta a la solicitud de información.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día ocho (08) de septiembre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día nueve (09) de septiembre del año dos mil quince y concluyó el día siete (07) de octubre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día nueve (09) de septiembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: *“ubicación de todos los inmueble que renta el municipio? que direcciones, areas o dependencias estan en cada inmueble? cunato pagan de renta por cada uno de estos inmuebles?.”*

A lo que el sujeto obligado como respuesta entrega un cuadro denominado “Relación de contratos de arrendamiento”. En el cual aparecen 18 beneficiarios, la dirección responsable, dirección y el importe mensual.

Por lo que el ciudadano se inconforma alegando que falta información.

**QUINTO.-** Por medio de la solicitud el ciudadano precisa saber la ubicación de los inmuebles que renta el sujeto obligado, la dirección de cada uno, a que áreas o dependencias están asentadas en esos bienes y cuánto pagan de renta.

El sujeto obligado atiende la solicitud y por medio del sistema hace entrega de un cuadro denominado “Relación de contratos de arrendamiento”. En el cual aparecen 18 beneficiarios (arrendadores), la dirección responsable, ubicación y el importe mensual.

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

**Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaai.org.mx](http://www.icaai.org.mx)

mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se confirma la respuesta del sujeto obligado, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado

de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

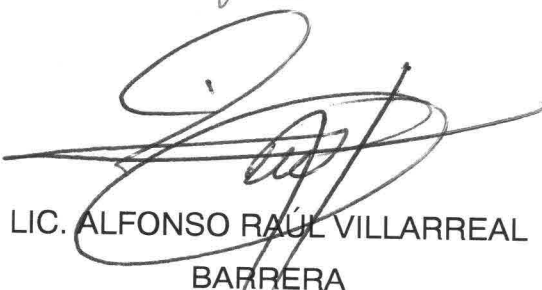
Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO INSTRUCTOR



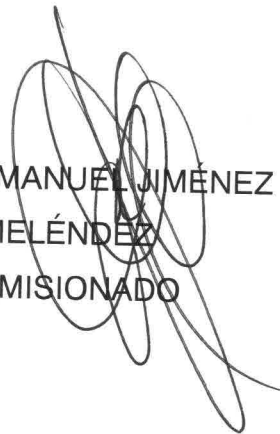
LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

**\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE  
EXPEDIENTE 278/2015. COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO  
FLORES MIER.\*\*\***

